

Ref.: Autoriza a wpd Malleco II SpA la modificación del plazo de determinados hitos de la Carta Gantt del Proyecto Parque Eólico Malleco II, correspondiente a la Licitación de Suministro 2015/01.

SANTIAGO, 19 DIC 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8 0 7

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión" o "CNE", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 268, de 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N°652, de 2015, y

Resoluciones Exentas N°286, N°459, N°527 y N°536, todas de 2016, en adelante las "Bases";

- e) El Acta de Adjudicación Oferta Económica Primera Etapa de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/01, de fecha 17 de agosto de 2016;
- f) El Acta de Aceptación de la Adjudicación de Suministro Eléctrico de wpd Malleco II SpA, correspondiente a escritura pública de fecha 23 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, Repertorio N° 25100-2016;
- g) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas CNE N° 891, N° 892, N° 893, N° 894, N° 895 y N° 896, todas de 2016, y en las Resoluciones Exentas CNE N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 81, N° 82, N° 91, N° 92, N° 93, N° 130, N° 148, N° 150, N° 151, N° 152, N° 159, N° 161, N° 173, N° 196, N° 244, N° 285, N° 286, N° 287, N° 288, N° 289, N° 523, N° 535 y N° 536, todas de 2017, que Aprueban los contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre wpd Malleco II SpA y las empresas distribuidoras;
- h) La carta enviada por wpd Malleco II SpA a la Comisión, de fecha 30 de noviembre de 2018 y recibida el día 04 de diciembre del mismo año; y,
- i) La Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con las Bases y la cláusula [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación del Anexo 19 Modelo de contrato de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución, la Propuesta del Suministrador puede ser respaldada por Proyectos Nuevos de Generación, cuya construcción debe ser realizada de conformidad con los Hitos y las

fecha contempladas en la Carta Gantt del Proyecto Nuevo de Generación que se acompañó a la Propuesta. Asimismo, se establece que el Suministrador podrá solicitar fundadamente la modificación del plazo del Hito comprometido, sólo una vez para cada uno de ellos, con la salvedad que el último Hito no podrá ser modificado excepto en caso de ejecución del mecanismo establecido en el Capítulo 11 de las Bases. Por último, se dispone que, para efectos de modificar el plazo de un Hito, el Suministrador deberá enviar una solicitud por escrito a la Comisión, a más tardar 60 días antes del vencimiento del plazo señalado para cada Hito según la respectiva Carta Gantt;

- 2) Que, de conformidad con lo señalado por wpd Malleco II SpA, en su carta individualizada en la letra h) de Vistos, como parte de su Oferta Administrativa en la Licitación de Suministro 2015/01, presentó la Carta Gantt asociada a la ejecución del Proyecto Eólico Malleco II, en donde estableció las fechas para los hitos a ser controlados por la Auditoría Técnica; y,
- 3) Que, habiendo verificado esta Comisión que la solicitud de modificación de los hitos fue realizada por wpd Malleco II SpA estando dentro del plazo señalado en las Bases, y tras la revisión de los fundamentos y antecedentes expuestos para solicitar la modificación de los hitos en la forma indicada en el numeral anterior, en particular la dilación de la solución de conexión del Parque Eólico Malleco II y, como consecuencia de ello, el que aún no haya sido cerrado el financiamiento para dicho proyecto.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébase la solicitud realizada por wpd Malleco II SpA de modificación de determinados hitos del Proyecto Eólico Malleco II, contenidos en su

respectiva Carta Gantt acompañada como parte de la Oferta Administrativa en la Licitación de Suministro 2015/01, de acuerdo a lo siguiente:

- "Inicio de los trabajos", desde 30 de abril de 2019 a 15 de diciembre de 2019;
- "Avance del 25% de las Obras", desde 15 de enero de 2020 a 31 de julio de 2020;
- "Avance del 50% de las Obras", desde 15 de febrero de 2020 a 30 de agosto de 2020;
- "Avance del 75% de las Obras", desde 15 de marzo de 2020 a 30 de septiembre de 2020;
- "Finalización de las Obras y pruebas previas a energización", desde 30 de mayo de 2020 a 31 de octubre de 2020;
- "Puesta en servicio de las unidades de generación", desde 15 de octubre de 2020 a 15 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- Notifíquese a wpd Malleco II SpA y a las empresas distribuidoras señaladas en la distribución la presente resolución exenta, mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.


JOSE VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


CZR/MOC/CLA/JMS/LCE/MCV/gav

Distribución:

- wpd Malleco II SpA.
- Empresas distribuidoras: Compañía General de Electricidad S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE.
- Depto. Jurídico CNE.
- Depto. Regulación Económica CNE.
- Oficina de Partes CNE.

Exp N° 4020-2018